

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintidós

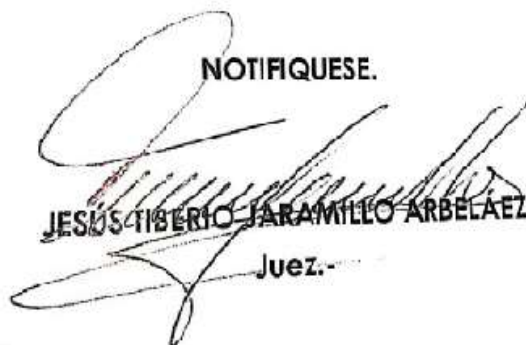
2022-00144

Analizado el presente expediente, encuentra el juzgado que no hay claridad frente a la fecha en la que se avocó conocimiento por parte de la Comisaría de Familia Segunda, con sede en Guarne, Antioquia, pues si bien en dicho auto aparece como fecha el 26 de diciembre de 2019, de los documentos obrantes se colige que el PARD se inició con soporte en el informe de atención psicosocial brindada a la madre, en el programa Hogar de Acogida, y que la verificación del cumplimiento de derechos se ordenó el día 02 de abril de 2020, fecha en que realmente tuvo su origen.

Así mismo, tampoco hay claridad si se realizó la notificación al progenitor, a través de la citación – publicación que se ordenara en la Franja “Me conoces”, a través de la Oficina de Comunicaciones del ICBF, toda vez que no obra constancia en el expediente.

Es por lo anterior que, previamente a decidir el despacho lo pertinente y pronunciarse frente a la posible “nulidad” advertida por la Defensoría de Familia del ICBF, con sede en Rionegro, Antioquia, se ordena oficiar: primero, a la Oficina de Comunicaciones del ICBF, para que informe a esta dependencia judicial si la publicación a través de la cual se citó a los representantes legales de los menores de edad JHON STIVEN y JERONIMO GIRALDO CIFUENTES, se realizó o no; segundo, a la Comisaria de Familia Segunda de Guarne, Antioquia, para que aclare y/o corrija la fecha real en que avocó conocimiento del proceso.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.